



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2091

**LA SEXAGÉSIMA CUARTA LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
LIBRE Y SOBERANO DE OAXACA,**

DECRETA:

**LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE
JUCHITÁN, OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021.**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO ÚNICO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1. Las disposiciones de esta Ley, son de orden público, interés general y aplicación obligatoria en el ámbito territorial del Municipio San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá la Hacienda Pública Municipal, durante el Ejercicio Fiscal correspondiente al año 2021, por los conceptos que esta misma previene.

Para dar cumplimiento a la presente Ley, se implementarán las políticas necesarias para eficientar la recaudación prevista en la misma.

ARTÍCULO 2. Para los efectos de esta Ley, son autoridades fiscales municipales, aquellas a que se refiere el artículo 6 del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO 3. Es competencia exclusiva de la Tesorería, la recaudación, registro contable y administración de todos los ingresos municipales, cualquiera que sea su forma o naturaleza, aun cuando se destinen a un fin específico.

Los ingresos que se recauden por parte de las agencias municipales, de policía, de los órganos municipales, comités y otros, independientemente de la denominación que reciban, deben concentrarse en la Tesorería y registrarse de conformidad con la normatividad aplicable.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para tal efecto, la Tesorería debe expedir el comprobante fiscal digital por los ingresos percibidos, de conformidad con la normatividad aplicable en la materia e identificará cada uno de los ingresos en cuentas bancarias productivas específicas, en las cuales se depositarán los recursos municipales, así como los asignados y transferidos por la Federación o el Estado durante el Ejercicio Fiscal 2021.

ARTÍCULO 4. El Ayuntamiento a través de la Tesorería, debe registrar los ingresos por participaciones y aportaciones que por disposición legal le corresponda y emitir el comprobante fiscal digital correspondiente.

ARTÍCULO 5. Las contribuciones contenidas en la presente Ley, se podrán extinguir en cualquiera de las siguientes formas:

- I. Pago en efectivo;
- II. Pago con cheque;
- III. Pago con transferencia bancaria;
- IV. Pago en especie; y
- V. Prescripción.

TÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DE LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL

ARTÍCULO 6. En el Ejercicio Fiscal 2021, comprendido del 1 de enero al 31 de diciembre del mismo año, el Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se presentan:

Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca.	Ingreso Estimado en pesos
Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal 2021	
Total	\$ 114,786,706.28
IMPUESTOS	\$ 654,394.04
Impuestos sobre los Ingresos	\$ 11,800.00
Rifas, Sorteos y Concursos	\$ 1,000.00
Diversiones y Espectáculos Públicos	\$ 10,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$ 534,111.37
Predial	\$ 534,111.37



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Impuestos sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	\$ 108,182.67
Traslación de Dominio	\$ 108,182.67
Accesorios de impuestos	\$ 300.00
Multas de Impuesto Predial	\$ 100.00
Recargos de Impuesto Predial	\$ 100.00
Gastos de Ejecución de Impuesto Predial	\$ 100.00
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS	\$ 2,470.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas	\$ 2,170.00
Saneamiento	\$ 2,170.00
Accesorios de Contribución de Mejoras	\$ 300.00
Multas de Contribución de Mejoras	\$ 100.00
Recargos de Contribución de Mejoras	\$ 100.00
Gastos de Ejecución de Contribución de Mejoras	\$ 100.00
DERECHOS	\$ 3,135,427.91
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$ 28,950.67
Mercados	\$ 7,200.00
Panteones	\$ 1,500.00
Rastro	\$ 20,250.67
Derechos por Prestación de Servicios	\$ 3,106,177.24
Alumbrado Publico	\$ 848,000.00
Certificaciones, Constancias y Legalizaciones	\$ 128,160.00
Licencias y Permisos	\$ 10,744.00
Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios	\$ 224,000.00
Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones de Bebidas Alcohólicas	\$ 1,374,666.66
Permisos para Anuncios y Publicidad	\$ 600.00
Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado	\$ 13,900.00
En Materia de Salud y Control de Enfermedades	\$ 28,920.00
Sanitarios y Regaderas Públicas	\$ 35,100.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Servicios de Vigilancia Control y Evaluación 5 al Millar	\$ 442,086.58
Accesorios de Derechos	\$ 300.00
Multas	\$ 100.00
Recargos	\$ 100.00
Gastos de Ejecución	\$ 100.00
PRODUCTOS	\$ 20,200.00
Productos	\$ 20,200.00
Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado	\$ 2,000.00
Derivado de Bienes Muebles e Intangibles	\$ 2,000.00
Productos Financieros del Ramo 28	\$ 4,000.00
Productos Financieros del Fondo III	\$ 8,000.00
Productos Financieros del Fondo IV	\$ 2,000.00
Productos Financieros de Convenios Federales	\$ 1,000.00
Productos Financieros de Convenios Estatales	\$ 100.00
Productos Financieros de Convenios Particulares	\$ 100.00
Productos Financieros de Recursos Fiscales y Propios	\$ 1,000.00
APROVECHAMIENTOS	\$ 12,100.00
Aprovechamientos	\$ 11,800.00
Multas	\$ 11,500.00
Adjudicaciones Judiciales y Administrativas	\$ 100.00
Donaciones	\$ 100.00
Otros Aprovechamientos	\$ 100.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 300.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$ 300.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	\$ 110,962,113.33
Participaciones	\$ 32,285,188.40
Fondo General de Participaciones	\$ 17,559,983.00
Fondo de Fomento Municipal	\$ 10,193,822.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo Municipal de Compensación	\$ 1,044,862.00
Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolinas y Diésel	\$ 587,197.00
ISR sobre Salarios	\$ 1,492,568.40
Participaciones por Impuestos Especiales	\$ 349,879.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	\$ 911,257.00
Impuestos sobre Automóviles Nuevos	\$ 114,836.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto Sobre Automóviles Nuevos	\$ 30,784.00
Aportaciones	\$ 78,676,921.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social y Municipal	\$ 58,020,086.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	\$ 20,656,835.93
Convenios	\$ 3.00
Programas Federales	\$ 2.00
Programas Estatales	\$ 1.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	\$ 1.00
Financiamiento Interno	\$ 1.00

**TÍTULO TERCERO
IMPUESTOS**

**CAPÍTULO I
IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS**

Sección Primera. Rifas, Sorteos, Loterías y Concursos

ARTÍCULO 7. Es objeto de este impuesto las contribuciones que percibe el Municipio por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos; así como los ingresos que se obtengan derivados de premios por participar en dichos eventos.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Se exceptúa de lo dispuesto en el párrafo anterior, la obtención de contribuciones por enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concurso de toda clase, organizados por los organismos públicos descentralizados de la administración pública federal, estatal y municipal, cuyo objeto social sea la obtención de recursos para destinarlos a la asistencia pública y partidos políticos.

ARTÍCULO 8. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que obtengan ingresos por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en loterías, rifas, sorteos y concursos, así como quienes obtengan ingresos derivados de premios por participar en los eventos antes señalados.

ARTÍCULO 9. La base de este impuesto, será el importe total del ingreso obtenido por la enajenación de billetes y demás comprobantes que permitan participar en rifas, sorteos, loterías y concursos, así como a los ingresos que se obtengan de premios por participar en los eventos señalados.

ARTÍCULO 10. Este impuesto se liquidará conforme a la tasa del 6% aplicada sobre la base gravable.

ARTÍCULO 11. Los organizadores de rifas, sorteos, loterías y concursos de toda clase, enterarán a la Tesorería el impuesto a su cargo, a más tardar el día de la celebración del evento de que se trate. Así mismo, retendrán el impuesto a cargo de quien o quienes resulten ganadores en los eventos señalados y lo enterarán a la Tesorería dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha de su pago.

Para los efectos del párrafo anterior, antes del inicio de la venta los organizadores presentarán a la Tesorería, los documentos que permitan participar en los eventos para su resello, una vez celebrado el evento de que se trate, entregarán los comprobantes no vendidos.

La retención de este impuesto estará a cargo de quienes efectúen el pago o la entrega del premio.

Sección Segunda. Diversiones y Espectáculos Públicos

ARTÍCULO 12. Es objeto de este impuesto, la contribución que se recauda por la realización y explotación de diversiones y espectáculos públicos; se entenderá por diversión y espectáculo público toda función de esparcimiento, sea teatral, deportiva o de cualquier otra naturaleza semejante que se verifique en teatros, calles, plazas y locales abiertos o cerrados.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Para los efectos de este impuesto no se considerarán como espectáculos públicos, los prestados en restaurantes, bares, cabarets, salones de fiesta o de baile y centros nocturnos.

ARTÍCULO 13. Son sujetos obligados al pago de este impuesto las personas físicas o morales que realicen o exploten diversiones o espectáculos públicos dentro de la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 14. La base para el pago de este impuesto serán los ingresos brutos que se generen por el pago del boletaje, cuotas, contraseñas o similar que permita la entrada a las diversiones o espectáculos públicos.

ARTÍCULO 15. Este impuesto se causará y pagará conforme a las tasas que a continuación se indica:

- I. Tratándose de teatros y circos, el 4% por cada función sobre los ingresos brutos originados por el espectáculo en todas las localidades;
- II. El 6% sobre los ingresos brutos originados por los espectadores o concurrentes a los eventos siguientes:
 - a) Box, lucha libre y súper libre, así como otros eventos deportivos o similares;
 - b) Bailes, presentación de artistas, kermesse y otras distracciones de esta naturaleza; y
 - c) Ferias populares, regionales, agrícolas, artesanales, ganaderas, comerciales e industriales, por lo que se refiere a los espectáculos que se establezcan en ellas.
- III. Tratándose de eventos sociales generara una cuota de \$ 150.00 diarios, dentro de la jurisdicción del Municipio (auditorio, calles y cancha municipal).

ARTÍCULO 16. Tratándose de eventos esporádicos, el impuesto deberá ser pagado inmediatamente después de concluida su celebración.

En los casos de eventos de permanencia, el pago del impuesto deberá realizarse en forma semanal, para estos efectos se consideran:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Eventos esporádicos, aquellos cuya duración sea inferior a 24 horas; y
- II. Eventos de permanencia, aquellos cuya duración sea superior a 24 horas.

El entero del impuesto causado con motivo de la celebración de eventos calificados como esporádicos, se entregará en efectivo al o a los interventores que al efecto designe la Tesorería.

En cuanto al impuesto derivado de los eventos permanentes, se enterará en efectivo al día hábil siguiente del período que se declara, ante la Tesorería.

El pago correspondiente al último período de realización del evento, deberá hacerse dentro del plazo antes indicado, contado a partir del último día de su realización.

Este impuesto se cobrará independientemente, de lo que, conforme a la Legislación Fiscal del Estado, tenga establecido para las diversiones y los espectáculos públicos.

CAPÍTULO II IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO

Sección Única. Impuesto Predial

ARTÍCULO 17. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, por la propiedad o posesión de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales, en los términos del artículo 5 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 18. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales propietarias o poseedores de predios urbanos, rústicos, ejidales o comunales en los términos del artículo 6 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 19. La base gravable para el cobro del impuesto predial se determinará de acuerdo a lo establecido en el artículo 48 de la Ley de Catastro para el Estado de Oaxaca, considerando las tablas de valores unitarios de suelo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TABLAS DE VALORES UNITARIOS DE SUELO

Zonas de Valor	Precio m2	Suelo Urbano
A	\$ 150.00	
B	\$ 120.00	
C	\$ 80.00	
D	\$ 60.00	
E	\$ 40.00	
Fraccionamiento	-	
Susceptible de Transformación	\$ 20.00	
Agencias y Rancherías		

Zonas de Valor	Precio/ Hectárea	Suelo Rustico
Agrícola	\$ 10,000.00	
Agostadero	\$ 8,000.00	
Forestal	\$ 6,000.00	
No apropiados para uso Agrícola	\$ 3,500.00	

VALORES DE SUELO PARA LAS AGENCIAS Y RANCHERÍAS SAN JUAN GUICHICOVI		
Nº	NOMBRE	VALOR DE SUELO POR M ²
1	El Zacatal, Santa Ana, Estación Sarabia, Estación Mogoñe, Chocolate, Encinal Colorado, Ocotál.	\$ 20.00
2	Paso Real Sarabia, Barrió San Antonio, Piedra Blanca, El Zarzal, Boca del Monte, Río Pachíñe, Plan de San Luis, Mogoñe Viejo, Maluco, Ocotálito, Buena Vista, Col. El Zapote.	\$ 15.00
3	Ejido Revolución, Arroyo Lirio, Vicente Guerrero, Nuevo B. Torres, San Juan Viejo, Hierba Santa, San Juanito, Arroyo Limón, José Ma. Morelos, Ramos Millán, Barrio Alvarado, Huisicil, The Real, Pachíñe Encinal, Col. Agrícola El Progreso, Brena Torres, Lomería, Santa Anita, Benito Juárez, Arroyo Cuchara, Coyol Seco, El Triunfo, La Zacatera, Río Guasamando, El Sacrificio, Vista Hermosa, Ejido Unidad y Progreso.	\$ 10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TABLA DE CONSTRUCCIÓN

REGIONAL			MODERNA DE PRODUCCIÓN HOTEL		
CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M²	CATEGORIA	CLAVE	VALOR \$/M²
Básico	IRB1	\$154.00	Económico	PHE3	\$764.00
Mínimo	IRM2	\$338.00	Medio	PHM4	\$1,124.00
ANTIGUA			Alto	PHA5	\$1,482.00
Mínimo	IAM2	\$ 294.00	Especial	PHE7	\$1,880.00
Económico	IAE3	\$ 470.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ESTACIONAMIENTO		
Medio	IAM4	\$ 588.00	Básico	COES1	\$176.00
Alto	IAA5	\$ 976.00	Mínimo	COES2	\$418.00
Muy Alto	IAM6	\$ 1,358.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS ALBERCA		
MODERNA HABITACIONAL UNIFAMILIAR			Económico	COAL3	\$830.00
Básico	HUB1	\$ 176.00	Alto	COAL5	\$ 924.00
Mínimo	HUM2	\$ 522.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS TENIS		
Económico	HUE3	\$ 734.00	Medio	COTE4	\$ 594.00
Medio	HUM4	\$ 940.00	Alto	COTE5	\$ 710.00
Alto	HUA5	\$ 1,168.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS FRONTÓN		
Muy Alto	HUM6	\$ 1,396.00	Medio	COFR4	\$ 624.00
Especial	HUE7	\$ 1,446.00	Alto	COFR5	\$ 704.00
MODERNA HABITACIONAL PLURIFAMILIAR			MODERNA COMPLEMENTARIAS COBERTIZO		
Económico	HPE3	\$ 698.00	Básico	COCO1	\$ 110.00
Alto	HPA5	\$ 932.00	Mínimo	COCO2	\$ 148.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN COMERCIO			Económico	COCO3	\$ 176.00
Económico	PCE3	\$ 756.00			



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Medio	PCM4	\$ 1,014.00	Medio	COCO4	\$ 324.00
Alto	PCA5	\$ 1,512.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS PALAPA		
MODERNA DE PRODUCCIÓN INDUSTRIAL			Mínimo	COPA2	\$ 220.00
Económico	PIE3	\$ 662.00	Económico	COPA3	\$ 302.00
Medio	PIM4	\$ 772.00	Medio	COPA4	\$ 536.00
Alto	PIA5	\$ 976.00	Alto	COPA5	\$ 770.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN BODEGA			MODERNA COMPLEMENTARIAS CISTERNA		
Básico	PBB1	\$ 462.00	Medio	COCI4	\$ 508.00
Económico	PBE3	\$ 588.00	MODERNA COMPLEMENTARIAS BARDA PERIMETRAL		
Media	PBM4	\$ 676.00	Mínimo	COBP2	\$ 148.00
MODERNA DE PRODUCCIÓN ESCUELA			Económico	COBP3	\$ 184.00
Económico	PEE3	\$ 852.00	Medio	COBP4	\$ 220.00
Medio	PEM4	\$ 932.00			
Alto	PEA5	\$ 1,072.00			
MODERNA DE PRODUCCIÓN HOSPITAL					
Media	PHOM4	\$ 992.00			
Alta	PHOA5	\$ 1,144.00			

ARTÍCULO 20. La tasa de este impuesto será del 0.5% anual sobre el valor catastral del inmueble.

ARTÍCULO 21. En ningún caso el impuesto predial será inferior a la cantidad que resulte de las bases mínimas establecidas en las tablas de valores unitarios de suelo y construcción. Los funcionarios del Instituto de la Función Registral del Estado de Oaxaca, no harán inscripción o anotación alguna de actos o contratos, sin que previamente se extienda la boleta de no adeudo respecto al Impuesto Predial.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 22. Este impuesto se causará anualmente, su monto podrá dividirse en seis partes iguales que se pagarán bimestralmente en las oficinas autorizadas por la Tesorería, durante los meses de enero, marzo, mayo, julio, septiembre y noviembre.

Los pagos podrán hacerse por anualidad anticipada dentro de los dos primeros meses del año y tendrán derecho a una bonificación de 20% del impuesto que corresponda pagar al contribuyente. El pago por anualidad anticipada del impuesto predial, no impide el cobro de diferencias que deba hacerse por el Municipio por cambio de la base gravable.

Tratándose de jubilados, pensionados, pensionistas y madres solteras tendrán derecho a una bonificación del 50 %, del impuesto anual.

CAPÍTULO III
IMPUESTOS SOBRE LA PRODUCCIÓN,
EL CONSUMO Y LAS TRANSACCIONES

Sección Única. Traslación de Dominio

ARTÍCULO 23. Es objeto de este impuesto la contribución que percibe el Municipio, derivado de la adquisición de inmuebles y los derechos sobre los mismos, así como los demás actos jurídicos señalados en el artículo 24 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 24. Son sujetos obligados al pago de este impuesto, las personas físicas o morales que adquieran inmuebles ubicados en la jurisdicción del Municipio.

ARTÍCULO 25. La base de este impuesto se determinará en los términos del artículo 26 de la Ley de Hacienda Municipal, tomando en cuenta el resultado de la aplicación de las tablas de valores unitarios de suelo y construcción, que sirvieron de base para la determinación del impuesto predial.

ARTÍCULO 26. El impuesto sobre traslación de dominio se pagará aplicando una tasa del 2% sobre la base determinada, conforme al artículo anterior.

ARTÍCULO 27. Este impuesto deberá pagarse dentro de los treinta días naturales siguientes a la fecha en que se realicen las operaciones objeto de este impuesto, aun cuando el contrato se celebre con reserva de dominio o la venta sea a plazo.

El pago del impuesto deberá hacerse dentro del mismo plazo cuando se realice cualquiera de los supuestos a que se refiere el artículo 29 de la Ley de Hacienda Municipal.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO IV
ACCESORIOS DE IMPUESTOS**

Sección Primera. Recargos de Impuesto Predial

ARTÍCULO 28. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 29. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Segunda. Gastos de Ejecución de Impuesto Predial

ARTÍCULO 30. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO CUARTO
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS**

**CAPÍTULO I
CONTRIBUCIONES DE MEJORAS POR OBRAS PÚBLICAS**

Sección Única. Saneamiento

ARTÍCULO 31. Es objeto de esta contribución la recaudación que percibe el Municipio por la construcción, reconstrucción y ampliación de las obras de infraestructura de agua potable, drenaje sanitario; apertura, rectificación, ampliación, prolongación, alineamiento, pavimentación, bacheo, nivelación, empedrado, compactación y revestimiento de calles; electrificación; banquetas y guarniciones, realizadas en zonas urbanas o rurales.

ARTÍCULO 32. Son sujetos obligados al pago de esta contribución los propietarios, copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos dentro del área de beneficio o zona de influencia beneficiada por la obra pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 33. La base para el pago de esta contribución, será el costo de las obras realizadas, en función de la unidad de medida del presupuesto aprobado para la obra correspondiente.

Para el caso, de que no se publiquen cuotas específicas de recuperación para alguna obra determinada o no se celebren con anterioridad a la ejecución de la misma, convenios con los usuarios o propietarios de los predios, se aplicarán las siguientes cuotas:

CONCEPTO	UMA
I. Introducción de agua potable (Red de distribución).	10
II. Introducción de drenaje sanitario.	10
III. Electrificación.	10
IV. Revestimiento de las calles m ² .	2
V. Pavimentación de calles m ² .	2.5
VI. Banquetas m ² .	3
VII. Guarniciones metro lineal.	3.5

ARTÍCULO 34. Las cuotas que, en los términos de esta Ley corresponda cubrir a los particulares beneficiados con las obras públicas, tendrán el carácter de créditos fiscales.

CAPÍTULO II ACCESORIOS

Sección Primera. Recargos de Contribuciones de Mejoras

ARTÍCULO 35. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 36. La Tesorería percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Segunda. Gastos de Ejecución de Contribuciones de Mejoras

ARTÍCULO 37. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**TÍTULO QUINTO
DERECHOS**

**CAPÍTULO I
DERECHOS POR EL USO, GOCE, APROVECHAMIENTO
O EXPLOTACIÓN DE BIENES DE DOMINIO PÚBLICO**

Sección Primera. Mercados

ARTÍCULO 38. Es objeto de este derecho, la recaudación que realiza el Municipio por la prestación de los servicios de administración de mercados.

Por servicios de administración de mercados se entenderá la asignación de lugares o espacios para instalación de locales fijos o semifijos y el control de los mismos; los servicios de aseo, mantenimiento, vigilancia y demás relacionados con la operación y funcionamiento, tanto de mercados construidos, como de lugares destinados a la comercialización por parte del Ayuntamiento.

ARTÍCULO 39. Son sujetos obligados al pago de este derecho, los locatarios o las personas físicas o morales, que se dediquen a la comercialización de productos o prestación de servicios en mercados construidos, o en los lugares destinados a la comercialización.

ARTÍCULO 40. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 51 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por locales fijos y semifijos y control de las mismas serán las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Puestos fijos en mercados construidos.	\$ 600.00	Anual
II.	Puestos semifijos en mercados construidos.	\$ 600.00	Anual
III.	Puestos fijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 600.00	Anual
IV.	Puestos semifijos en plazas, calles o terrenos.	\$ 50.00	Diario
V.	Casetas o puestos ubicados en la vía pública.	\$ 600.00	Anual
VI.	Vendedores ambulantes o esporádicos.	\$ 50.00	Diario



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Artículo 41. El derecho por servicios en mercados, se pagará de conformidad con lo señalado en el artículo 52 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca.

Las cuotas por servicios en mercados serán las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Por concepto de otorgamiento, traspaso y sucesión de concesión de caseta o puesto.	\$ 600.00	Por evento
II.	Regularización de concesiones.	\$ 100.00	Por evento
III.	Ampliación o cambio de giro.	\$ 100.00	Por evento
IV.	Instalación de casetas.	\$ 300.00	Por evento
V.	Reapertura de puesto, local o caseta.	\$ 300.00	Por evento
VI.	Asignación de cuenta por puesto.	\$ 50.00	Por evento
VII.	Permiso para remodelación.	\$ 100.00	Por evento
VIII.	División y fusión de locales.	\$ 200.00	Por evento

Sección Segunda. Panteones

ARTÍCULO 42. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por la vigilancia, administración, limpieza, reglamentación y otros actos a fines de la inhumación o exhumación de cadáveres en el Municipio.

ARTÍCULO 43. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten los servicios a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 44. La base de recaudación de los derechos por servicios de panteones se hará en la Tesorería, previo a la prestación del servicio.

I. Las cuotas por servicios de vigilancia y reglamentación serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Las autorizaciones de traslado de cadáveres fuera del Municipio	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

II. Las cuotas por servicios de administración serán las siguientes:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Servicios de inhumación	\$ 500.00
b) Servicios de exhumación	\$ 500.00

Sección Tercera. Rastro

ARTÍCULO 45. Es objeto de este derecho la recaudación que obtiene el Municipio por los servicios de rastro o de los lugares destinados al sacrificio de animales previamente autorizados por el Ayuntamiento, a solicitud de los interesados.

ARTÍCULO 46. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten los servicios de rastro.

ARTÍCULO 47. El pago deberá cubrirse en la Tesorería, al solicitar el servicio de que se trate, se causarán y pagarán los derechos de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I. Servicio de traslado de ganado (Por Cabeza).	\$ 30.00	Por evento
II. Uso de corral (Por Cabeza).	\$ 30.00	Por evento
III. Carga y descarga de ganado (Por Cabeza).	\$ 30.00	Por evento
IV. Matanza y reparto de:		Por evento
a) Ganado Porcino.	\$ 40.00	Por evento
b) Ganado Bovino.	\$ 50.00	Por evento
c) Ganado Lanar o Cabrío.	\$ 30.00	Por evento
V. Registro de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 100.00	Por evento
VI. Refrendo de fierros, marcas, aretes y señales de sangre.	\$ 80.00	Cada tres años
VII. Introducción y compra-venta de ganado	\$ 50.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

**CAPÍTULO II
DERECHOS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS**

Sección Primera. Alumbrado Publico

ARTÍCULO 48. Este derecho se recauda de conformidad con lo establecido en el Capítulo I del Título Tercero de la Ley de Hacienda Municipal.

Sección Segunda. Por Certificaciones, Constancias y Legalizaciones

ARTÍCULO 49. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de certificaciones, constancias, legalizaciones y demás certificaciones que las disposiciones legales y reglamentarias definan a cargo del Municipio.

ARTÍCULO 50. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales que soliciten certificaciones, constancias y legalizaciones a que se refiere el artículo siguiente, o en su caso la persona que resulte ser el afectado cuando estas se expidan de oficio.

ARTÍCULO 51. El pago de los derechos a que se refiere esta sección, deberá hacerse previo a la expedición de las certificaciones y constancias y se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Expedición de certificados de residencia, origen y vecindad, identidad, dependencia económica, de situación fiscal de contribuyentes inscritos en la Tesorería Municipal y de morada conyugal.	\$ 60.00
II.	Certificación de registro fiscal de bienes inmuebles en el padrón.	\$ 180.00
III.	Certificación de la superficie de un predio.	\$ 200.00
IV.	Certificación de la ubicación de un inmueble.	\$ 200.00
V.	Búsqueda de documentos en el archivo municipal.	\$ 100.00
VI.	Constancias y copias certificadas distintas a las anteriores:	
	a) Constancia de buena conducta.	\$ 60.00
	b) Constancia de Soltería y aclaración de nombre.	\$ 60.00
	c) Constancia de Concubinato.	\$ 60.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

d) Constancia de Negativa de Reclutamiento.	\$ 60.00
e) Constancia de Situación Económica.	\$ 60.00
f) Acta Circunstanciada y Comparecencia.	\$ 180.00
g) Certificación de Convenio de Compra-Venta, construcción y donación de terreno.	\$ 180.00
h) Constancia de Apeo y Deslinde.	\$ 200.00
i) Certificado Médico.	\$ 50.00
j) Constancia de Numero Oficial.	\$ 300.00
k) Constancia de Domicilio.	\$ 60.00
l) Constancia de Ingresos	\$ 60.00
m) Constancia de Recomendación	\$ 60.00
n) Acta de acuerdo	\$ 180.00
ñ) Constancia de Abandono de Hogar	\$ 60.00
o) Certificación de Constancia de Posesión	\$ 200.00
p) Acta de Hechos	\$ 180.00
q) Constancia de Presentación de Servicios	\$ 500.00
r) Constancia de Origen Étnico	\$ 60.00
s) Constancia de No Adeudo	\$200.00

ARTÍCULO 52. Están exentos del pago de estos derechos:

- I. Cuando por disposición legal deban expedirse dichas constancias y certificaciones;
- II. Las constancias y certificaciones solicitadas por las Autoridades Federales, del Estado o del Municipio; y
- III. Las certificaciones y constancias relacionadas con los procesos de índole penal y juicios de alimentos.

Sección Tercera. Por Licencias y Permisos

ARTÍCULO 53. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias y permisos en materia de construcción.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 54. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que soliciten el servicio a que se refiere el artículo anterior, o que realicen por cuenta propia o ajena las mismas actividades referidas y que causen el pago de este derecho.

ARTÍCULO 55. El pago de este impuesto a que se refiere esta sección, deberá cubrirse con anticipación al otorgamiento de las licencias o permisos referidos, con excepción de lo que en su caso disponga la reglamentación correspondiente, las cuotas aplicables son las siguientes:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Permisos de construcción, reconstrucción y ampliación de inmuebles.	
	a) Licencia de Construcción Industrial	\$ 18.00 M ²
	b) Licencia de Construcción Comercial	\$ 15.00 M ²
	c) Licencia de Construcción Residencial	\$ 8.00 M ²
	d) Licencia de Construcción Casa-Habitación	\$ 5.00 M ²
	e) Licencia de Construcción de Interés Social	\$ 5.00 M ²
	f) Licencia Para Rompimiento de Pavimento de Adoquín	\$ 200.00
	g) Licencia Para Rompimiento de Pavimento de Asfalto	\$ 300.00
	h) Licencia Para Rompimiento de Pavimento de Concreto	\$ 350.00
	i) Licencia Para Rompimiento de Banquetas y Guarniciones	\$ 250.00
	j) Constancia de Terminación de Obra	\$ 900.00
	k) Licencia Para Instalación de Estructura para Antena de Telefonía Celular, de Empresas de Telecomunicaciones (Antenas de Telefonía Celular, Microondas, Radio Comunicación, TV por Cable.)	\$ 120,000.00
II.	Remodelación de bardas y fachadas de fincas urbanas y rusticas.	\$ 5.00 M ²
III.	Demolición de construcciones.	\$ 5.00 M ²
IV.	Asignación de número oficial a predios.	\$ 250.00 Por Predio
V.	Alineación y uso de suelo.	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	a) Alineamiento de Lotes de Terreno	\$ 50.00 Metro Lineal
	b) Licencia de Uso de Suelo por Apertura de:	
	1) Empresa Grande	\$ 20,000.00
	2) Mediana Empresa	\$ 10,000.00
	3) Centros Comerciales	\$ 40,000.00
	4) Tiendas Departamentales	\$ 30,000.00
	5) Hoteles	\$ 12,000.00
	6) Moteles	\$ 12,000.00
	7) Gasolineras	\$ 60,000.00
	8) Gaseras	\$ 30,000.00
	9) Bares, Discotecas y Centros Nocturnos	\$ 10,000.00
	10) Bancos	\$ 30,000.00
	11) Casas de Empeño y Préstamo	\$ 20,000.00
	12) Micro y Pequeñas Empresas	\$ 1,000.00
VI.	Por renovación de licencias de construcción.	
	a) Obra Menor	30% de la Licencia Inicial
	b) Obra Mayor	40% de la Licencia Inicial
VII.	Retiro de sello de obra suspendida.	\$ 800.00
VIII.	Construcción de albercas.	\$ 8.00 M ²
IX.	Permisos para fraccionamiento.	\$ 5.00 M ²
X.	Constitución del Régimen en Condominio.	\$ 12.00 M ²
XI.	Aprobación y revisión de planos.	\$ 300.00 Por Plano

Artículo 56. Por los planos de nuevas construcciones y modificaciones se cobrará por cada m² de acuerdo con las categorías, previstas en el Artículo 84 de la Ley de Hacienda Municipal, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
a) Primera categoría. - Edificios destinados a hoteles, salas de reunión, oficinas, negocios comerciales y residencias que tengan dos o más de las siguientes características:	\$ 30.00 M ²
Estructura de concreto reforzado o de acero, muros de ladrillo o similares, lambrin de azulejos, muros interiores aplanados de yeso, pintura de recubrimiento, pisos de granito, mármol o calidad similar y preparación para clima artificial.	
b) Segunda categoría.- Las construcciones de casas-habitación con estructura de concreto reforzado, muros de ladrillo o bloque de concreto, pisos de mosaico de pasta o de granito, estucado interior, lambrin, así como construcciones industriales o bodegas con estructura de concreto reforzado.	\$ 20.00 M ²
c) Tercera categoría.- Casas habitación, de tipo económico como edificios o conjuntos multifamiliares, considerados dentro de la categoría denominada de interés social, así como los edificios industriales con estructura de acero o madera y techos de lámina, igualmente las construcciones con cubierta de concreto tipo cascarón.	\$ 10.00 M ²
d) Cuarta categoría.- Construcciones de viviendas o cobertizos de madera tipo provisional.	\$ 3.00 M ²

Solo podrán establecerse por estos derechos exenciones por concepto de permisos relacionados con la construcción de todo tipo, realizadas por la Federación, el Estado y los Municipios, cuando se trate de construcción de bienes de dominio público.

Sección Cuarta. Inscripción al Padrón Municipal y Refrendo para el Funcionamiento Comercial, Industrial y de Servicios

ARTÍCULO 57. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por la expedición de licencias, inscripción al Padrón Municipal y refrendo para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL

DEL

ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 58. Son sujetos obligados al pago de este derecho, las personas físicas o morales a las que el Municipio les expida licencias y refrendos para el funcionamiento comercial, industrial y de servicios.

ARTÍCULO 59. Estos derechos se causarán y pagarán conforme a las siguientes cuotas:

GIRO	EXPEDICIÓN EN PESOS	REFRENDO EN PESOS
I. Abarrotes	\$ 800.00	\$ 500.00
II. Abarrotes Mayoristas o Distribuidores	\$ 9,000.00	\$ 5,000.00
III. Accesorios para Autos	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
IV. Agencia de Refrescos	\$ 30,000.00	\$ 10,000.00
V. Alineación y Balanceo	\$ 7,000.00	\$ 3,000.00
VI. Artesanías	\$ 500.00	\$ 300.00
VII. Artículos Deportivos	\$ 1000.00	\$ 700.00
VIII. Aguas Envasadas	\$ 1000.00	\$ 600.00
IX. Agencia de Viajes	\$ 9,000.00	\$ 5,000.00
X. Agencia de Motocicletas	\$ 15,000.00	\$ 7,000.00
XI. Balconería y Herrería	\$ 1000.00	\$ 700.00
XII. Boutique	\$ 1000.00	\$ 600.00
XIII. Bonetería	\$ 900.00	\$ 500.00
XIV. Bazar	\$ 900.00	\$ 500.00
XV. Baños Públicos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
XVI. Bancos	\$ 25,000.00	\$ 15,000.00
XVII. Caja de Ahorro y Prestamos	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
XVIII. Casa de Huéspedes	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XIX. Carnicería	\$ 800.00	\$ 400.00
XX. Cafetería	\$ 800.00	\$ 400.00
XXI. Centro de Copiado	\$ 900.00	\$ 500.00
XXII. Cerrajerías	\$ 600.00	\$ 300.00
XXIII. Casetas Telefónicas	\$ 1000.00	\$ 600.00
XXIV. Corte y Confección	\$ 800.00	\$ 300.00
XXV. Constructoras	\$ 15,000.00	\$ 8,000.00
XXVI. Camiones de Pasajeros	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XXVII.	Carpintería	\$ 1000.00	\$ 600.00
XXVIII.	Clínicas Medicas	\$ 1,000.00	\$ 600.00
XXIX.	Consultorios Médicos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
XXX.	Dulcerías	\$ 1,000.00	\$ 600.00
XXXI.	Discos y USB	\$ 500.00	\$ 250.00
XXXII.	Despachos en General	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
XXXIII.	Expendio de Paletas	\$ 500.00	\$ 250.00
XXXIV.	Estéticas y/o Peluquería	\$ 500.00	\$ 250.00
XXXV.	Equipos Electrónicos	\$ 3,000.00	\$ 1,800.00
XXXVI.	Estacionamiento	\$ 1,000.00	\$ 500.00
XXXVII.	Estudios y/o Elaboración de Fotografías	\$ 800.00	\$ 400.00
XXXVIII.	Establecimiento de Frutas y Legumbres	\$ 800.00	\$ 400.00
XXXIX.	Florería	\$ 700.00	\$ 300.00
XL.	Fábricas de Hielo	\$ 4,000.00	\$ 2,000.00
XLI.	Farmacias	\$ 900.00	\$ 500.00
XLII.	Funerarias	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XLIII.	Ferreterías	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
XLIV.	Gasolineras	\$ 30,000.00	\$ 15,000.00
XLV.	Hoteles	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
XLVI.	Imprenta	\$ 800.00	\$ 400.00
XLVII.	Juguetería	\$ 1,000.00	\$ 600.00
XLVIII.	Jugos y Licuados	\$ 500.00	\$ 200.00
XLIX.	Lavanderías	\$ 300.00	\$ 150.00
L.	Lavado de Autos	\$ 1,000.00	\$ 600.00
LI.	Llanteras	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
LII.	Mensajería y Paquetería	\$ 600.00	\$ 300.00
LIII.	Materiales para Construcción	\$ 5,000.00	\$ 3,000.00
LIV.	Mueblerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LV.	Mercerías	\$ 400.00	\$ 200.00
LVI.	Molino de Nixtamal	\$ 300.00	\$ 150.00
LVII.	Madererías	\$ 2,000.00	\$ 1,000.00
LVIII.	Panaderías	\$ 500.00	\$ 250.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

LIX.	Papelerías	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LX.	Perfumerías	\$ 800.00	\$ 400.00
LXI.	Venta de Pinturas y Derivados	\$ 6,000.00	\$ 3,500.00
LXII.	Periódicos y Revistas	\$ 600.00	\$ 300.00
LXIII.	Pizzerías	\$ 900.00	\$ 500.00
LXIV.	Refaccionarias	\$ 3,000.00	\$ 1,700.00
LXV.	Reparación de Calzado	\$ 600.00	\$ 300.00
LXVI.	Rosticerías	\$ 400.00	\$ 200.00
LXVII.	Renta de Sillas y Mesas	\$ 500.00	\$ 250.00
LXVIII.	Sastrerías	\$ 300.00	\$ 150.00
LXIX.	Tienda de Regalos	\$ 400.00	\$ 200.00
LXX.	Tienda de Telas	\$ 400.00	\$ 200.00
LXXI.	Taquería	\$ 600.00	\$ 300.00
LXXII.	Tapicería	\$ 700.00	\$ 350.00
LXXIII.	Tortillería	\$ 800.00	\$ 400.00
LXXIV.	Tortería	\$ 700.00	\$ 350.00
LXXV.	Venta y Servicio de Celular	\$ 600.00	\$ 300.00
LXXVI.	Tornos	\$ 700.00	\$ 350.00
LXXVII.	Taller de Bicicletas	\$ 400.00	\$ 200.00
LXXVIII.	Taller de Motocicletas	\$ 800.00	\$ 400.00
LXXIX.	Taller Mecánico	\$ 1,000.00	\$ 600.00
LXXX.	Taller de Soldadura	\$ 800.00	\$ 400.00
LXXXI.	Taller de Refrigeración	\$ 500.00	\$ 250.00
LXXXII.	Taller de Radio y Televisión	\$ 500.00	\$ 250.00
LXXXIII.	Taller de Hojalatería y Pintura	\$ 1,000.00	\$ 600.00
LXXXIV.	Tienda Departamental Local	\$ 10,000.00	\$ 6,000.00
LXXXV.	Venta de Ropa	\$ 400.00	\$ 200.00
LXXXVI.	Venta de Bicicletas y Accesorios	\$ 1,000.00	\$ 600.00
LXXXVII.	Venta de Refacciones de Motocicletas y Accesorios	\$ 1,500.00	\$ 800.00
LXXXVIII.	Venta de Pollos	\$ 800.00	\$ 400.00
LXXXIX.	Venta de Mariscos	\$ 400.00	\$ 200.00
XC.	Videojuegos	\$ 300.00	\$ 150.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

XCI.	Vidrierías	\$ 600.00	\$ 300.00
XCII.	Vulcanizadoras	\$ 600.00	300.00
XCIII.	Zapaterías	\$ 1,000.00	\$ 600.00

Otros no Contemplados:

GIRO		INICIO
I.	Comercial	\$ 2,500.00
II.	Industrial	\$ 7,500.00
III.	Servicios	\$ 1,500.00

Sección Quinta. Por Expedición de Licencias, Permisos o Autorizaciones para Enajenación de Bebidas Alcohólicas

ARTÍCULO 60. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por:

- I. Expedición de licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, que se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
a.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 1,000.00
b.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 1,000.00
c.	Expendio de mezcal.	\$ 800.00
d.	Depósito de cerveza.	\$ 2,000.00
e.	Licorería.	\$ 1,200.00
f.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	\$ 1,200.00
g.	Restaurante-bar.	\$ 4,000.00
h.	Establecimientos con venta de cerveza solo con alimentos:	



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	1. a) Taquería	\$ 400.00
	2. b) Marisquería	\$ 1,000.00
	3. c) Cocinas Económicas	\$ 500.00
	4. d) Palapas	\$ 800.00
i.	Salón de fiestas.	\$ 900.00
j.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 1,000.00
k.	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca.	\$ 2,000.00
l.	Bar.	\$ 4,000.00
m.	Billar con venta de cerveza.	\$ 1,000.00
n.	Centro nocturno.	\$ 6,000.00
ñ.	Discoteca.	\$ 3,000.00
o.	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	\$ 1,400.00
p.	Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 8,000.00
q.	Cantinas	\$ 1,000.00
r.	Cervecerías	\$ 2,000.00
s.	Licencia para autorización de venta de cerveza en envase cerrado por mayoreo	\$ 500,000.00

- II. La autorización de permisos temporales para el funcionamiento de lugares establecidos o eventuales que expendan bebidas alcohólicas se cobrarán por evento, conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
a.	Permiso para la venta de bebidas alcohólicas en envase abierto, dentro de establecimientos en donde se lleven a cabo espectáculos públicos y no se encuentren comprendidos en los giros arriba señalados.	\$ 1,000.00
b.	Permisos temporales de comercialización de bebidas alcohólicas.	\$ 10,000.00

III. La revalidación anual de licencias de funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se efectuará dentro de los tres primeros meses de cada año y se cobrará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
a.	Miscelánea con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 500.00
b.	Minisúper con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada.	\$ 500.00
c.	Expendio de mezcal.	\$ 500.00
d.	Depósito de cerveza.	\$ 1,000.00
e.	Licorería.	\$ 600.00
f.	Restaurante con venta de cerveza, vinos y Licores sólo con alimentos.	\$ 600.00
g.	Restaurante-bar.	\$ 2,000.00
h.	Establecimientos con venta de cerveza solo con alimentos:	
	1. Taquería	\$ 200.00
	2. Marisquería	\$ 500.00
	3. Cocinas Económicas	\$ 250.00
	4. Palapas	\$ 400.00
i.	Salón de fiestas.	\$ 500.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

j.	Hotel con servicio de restaurante con venta de cerveza, vinos y licores sólo con alimentos.	\$ 500.00
k.	Hotel con servicio de restaurante-bar, centro nocturno o discoteca.	\$ 1,000.00
l.	Bar.	\$ 2,000.00
m.	Billar con venta de cerveza.	\$ 600.00
n.	Centro nocturno.	\$ 3,000.00
ñ.	Discoteca.	\$ 1,500.00
o.	Tienda de autoservicio con venta de vinos y licores.	\$ 700.00
p.	Tienda departamental con venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada.	\$ 4,500.00
q.	Cantinas	\$ 500.00
r.	Cervecerías	\$ 1,000.00
s.	Licencia para permiso de venta de cerveza en envase cerrado por mayoreo	\$ 350,000.00

IV. La autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización de bebidas alcohólicas, se cobrarán conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
a.	Autorización de modificaciones a las licencias para el funcionamiento, distribución y comercialización.	\$ 500.00

ARTÍCULO 61. Son sujetos obligados al pago de este derecho las personas físicas o morales que se dediquen a enajenar bebidas alcohólicas o la prestación de servicios



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

que incluyan el expendio de dichas bebidas, total o parcialmente con el público en general.

ARTÍCULO 62. El Ayuntamiento establecerá los requisitos para la obtención de estas licencias, para la distribución y comercialización de bebidas alcohólicas.

Sección Sexta. Permisos para Anuncios y Publicidad

ARTÍCULO 63. Es objeto de este derecho la expedición de permisos para anuncios y publicidad que otorgue el Municipio, para la colocación de anuncios publicitarios visibles desde la vía pública, en forma temporal o permanente, o para la difusión de publicidad a través de una transmisión móvil en la vía pública.

ARTÍCULO 64. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten la expedición de permisos para anuncios y publicidad a que se refiere el artículo anterior.

ARTÍCULO 65. La expedición de permisos para la colocación de publicidad en la vía pública y anuncios, se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTOS		CUOTA EN PESOS	
		PERMISO	REFRENDO
I.	De pared, adosados o azoteas:		
	a) Pintados.	\$ 200.00	\$ 100.00
	b) Luminosos.	\$ 500.00	\$ 300.00
	c) Tipo Bandera.	\$ 200.00	\$ 100.00
	d) Electrónico con Video Digital	\$ 300.00	\$ 150.00
	e) Mantas Publicitarias.	\$ 300.00	Por Evento
II.	Anuncios colocados en:		
	a) Globos aerostáticos anclados y plásticos inflables.	\$ 300.00	Por Evento
III.	Difusión fonética de publicidad por unidad de sonido.		
	a) Difusores Permanentes Móviles.	\$ 400.00	\$ 200.00
	b) Difusores Permanentes en Local Comercial.	\$ 400.00	\$ 200.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

c) Difusores Permanentes en Casa Particular.	\$ 300.00	\$ 150.00
d) Difusión Publicitaria Temporal.	\$ 200.00	Por Evento

Sección Séptima. Agua Potable, Drenaje y Alcantarillado

ARTÍCULO 66. Es objeto de este derecho la recaudación que realiza el Municipio por el consumo de agua potable; así como el servicio de conexión y reconexión a la red de agua potable y drenaje sanitario, que preste el Municipio.

ARTÍCULO 67. Son sujetos obligados al pago de este derecho los, propietarios y copropietarios de los inmuebles, personas físicas o morales poseedoras de inmuebles a título de dueño o las que hayan adquirido derechos sobre los inmuebles que reciban estos servicios.

ARTÍCULO 68. El derecho por el servicio de agua potable se pagará conforme a las siguientes cuotas:

CONCEPTO		TIPO DE SERVICIO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Suministro de agua potable.	Domestico	\$ 30.00	Mensual
		Comercial	\$ 100.00	Mensual
		Industrial	\$ 200.00	Mensual
II.	Conexión a la red de agua potable.	Domestico	\$ 300.00	Por evento
		Comercial	\$ 600.00	Por evento
		Industrial	\$ 3,000.00	Por evento
III.	Reconexión a la red de agua potable.	Domestico	\$ 150.00	Por evento
		Comercial	\$ 400.00	Por evento
		Industrial	\$ 1,000.00	Por evento

ARTÍCULO 69. El derecho por el servicio de drenaje y alcantarillado se pagará conforme a las siguientes cuotas:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Conexión a la red de drenaje.		
	a) Domestico	\$ 400.00	Por evento
	b) Comercial	\$ 1,000.00	Por evento
	c) Industrial	\$ 3,000.00	Por evento
II.	Reconexión a la red de drenaje.		
	a) Domestico	\$ 200.00	Por evento
	b) Comercial	\$ 500.00	Por evento
	c) Industrial	\$ 1,000.00	Por evento

Sección Octava. Servicios Prestados en Materia de Salud y Control de Enfermedades

ARTÍCULO 70. Es objeto de este derecho la prestación de los servicios en materia de Salud y Control de Enfermedades.

ARTÍCULO 71. Son sujetos de este derecho las personas físicas o morales que soliciten o utilicen los servicios a que se refiere el artículo siguiente.

ARTÍCULO 72. Los servicios en materia de salud y control de enfermedades que proporcionen las unidades médicas móviles, clínicas médicas municipales, casas de salud, Sistema de Desarrollo Integral para la Familia Municipal o similares, causarán derechos y se pagarán de conformidad con las siguientes cuotas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Consulta médica.	\$ 20.00
II.	Servicios prestados para el control de enfermedades de transmisión sexual.	\$ 20.00
III.	Consulta de odontología.	\$ 50.00
IV.	Consulta de psicología.	\$ 15.00
V.	Medicamentos en farmacias comunitarias.	\$ 10.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

VI.	Otros:	
	a) Traslado de Personas en Ambulancia por Kilometro	\$ 7.00
	b) Pruebas de Glucosa	\$ 50.00
	c) Nebulizaciones	\$ 20.00
	d) Aplicación de suero e) Suturas y Curaciones	\$ 100.00

Sección Novena. Sanitarios y Regaderas Públicas

ARTÍCULO 73. Es objeto de este derecho el uso de servicios sanitarios y regaderas públicas, propiedad del Municipio.

ARTÍCULO 74. Son sujetos de este derecho las personas que utilicen los servicios de sanitarios y regaderas públicas.

ARTÍCULO 75. Se pagará este derecho por usuario, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Sanitario público.	\$ 3.00	Por evento
II.	Regadera pública.	\$ 5.00	Por evento

Sección Décima. Por Servicios de Vigilancia, Control y Evaluación 5 al millar

ARTÍCULO 76. Las personas físicas o morales que celebren contratos de obra pública con el Municipio, pagarán para ser inscritos al padrón de contratistas, la siguiente cuota:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS
I.	Inscripción al Padrón de Contratistas de Obra Pública	\$ 6,000.00

ARTÍCULO 77. Las personas físicas o morales que celebren contratos con el Municipio de obra pública y servicios relacionados con la misma, pagarán sobre el importe de cada una de las estimaciones de trabajo realizado, el equivalente al 5 al millar que corresponda.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 78. Los retenedores de los ingresos que por este derecho se recauden, deberán enterarlos a la Tesorería dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se retenga.

**CAPÍTULO III
ACCESORIOS DE DERECHOS**

Sección Primera. Multas

Artículo 79. El pago extemporáneo de Derechos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnarán a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

Sección Segunda. Recargos

ARTÍCULO 80. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual.

ARTÍCULO 81. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

Sección Tercera. Gastos de Ejecución

ARTÍCULO 82. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO SEXTO
PRODUCTOS**

**CAPÍTULO I
PRODUCTOS**

Sección Primera. Derivado de Bienes Inmuebles de Dominio Privado

ARTÍCULO 83. El municipio percibirá productos derivados de sus bienes inmuebles por los siguientes conceptos:



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- I. Arrendamiento o enajenación de bienes inmuebles.
- II. Por arrendamiento temporal o concesión por el tiempo útil de locales ubicados en bienes de dominio público, tales como mercados, plazas, jardines, unidades deportivas y otros bienes destinados a un servicio público.
- III. Por arrendamiento temporal o concesión de uso a perpetuidad de terrenos y espacios para fosas en cementerios municipales.
- IV. Por concesión del uso del piso en bienes destinados a un servicio público como mercados, unidades deportivas, plazas y otros bienes de dominio público.
- V. Por uso de pensiones municipales.

ARTÍCULO 84. El pago de los productos señalados en este capítulo, deberá hacerse invariablemente con anticipación a los hechos que los generan, con excepción de los derivados del uso del piso para los fines comerciales o de prestación de servicios, en cuyo caso podrá permitir la autoridad municipal que se le pague con posterioridad.

ARTÍCULO 85. Quedan obligados al pago de los productos que establece este capítulo, las personas físicas o morales que realicen cualquiera de los actos a que se refieren las fracciones I, II, III, IV y V del artículo 83 de esta Ley.

ARTÍCULO 86. Los ingresos que deba percibir el Ayuntamiento por concepto de enajenación, arrendamiento, uso, aprovechamiento o explotación de sus bienes de dominio privado, se establecerán en los contratos que al efecto celebre el Municipio y las personas físicas o morales interesadas.

ARTÍCULO 87. Las cuotas o tarifas aplicables por el arrendamiento uso, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público del Municipio, se establecerá de la siguiente manera:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento o concesiones de bienes inmuebles del dominio privado del Municipio.		
	a) Parque Municipal y/o Explanada Municipal	\$ 1,000.00	Por evento
	b) Unidad Deportiva Ayuuk	\$ 1,000.00	Por evento



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Segunda. Derivado de Bienes Muebles e Intangibles

ARTÍCULO 88. El Municipio percibe ingresos por concepto de la enajenación de sus bienes muebles, debiendo sujetarse a lo establecido en los artículos 126, 127 y 128 de la Ley de Hacienda Municipal.

ARTÍCULO 89. Estos productos se causarán por el arrendamiento de los bienes muebles e intangibles propiedad del Municipio, o administrados por él mismo, se determinarán y liquidarán de conformidad con lo que se establezca en los contratos respectivos.

ARTÍCULO 90. Podrán los Municipios percibir productos por los siguientes conceptos, de acuerdo a lo previsto en el Artículo 130 y demás relativos de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Oaxaca, conforme a las siguientes cuotas:

	CONCEPTO	CUOTA EN PESOS	PERIODICIDAD
I.	Arrendamiento de Equipo de Cómputo	\$ 5.00	Por Hora
II.	Arrendamiento de Maquinaria.		
	a) Volteo de 7 M ³	\$ 300.00	Por Hora
	b) Retroexcavadora	\$ 500.00	Por Hora
	c) Motoconformadora	\$ 600.00	Por Hora
	d) Tractor	\$ 800.00	Por Hora

Sección Tercera. Productos Financieros

ARTÍCULO 91. El Municipio percibirá Productos derivados de las inversiones financieras que realice transitoriamente con motivo de la percepción de ingresos extraordinarios o períodos de alta recaudación. Dichos depósitos deberán hacerse eligiendo la alternativa de mayor rendimiento financiero, siempre y cuando no se limite la disponibilidad inmediata de los recursos conforme las fechas en que estos serán requeridos por la Administración.

**TÍTULO SÉPTIMO
APROVECHAMIENTOS**

**CAPÍTULO I
APROVECHAMIENTOS**



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Sección Única. Multas

ARTÍCULO 92. El Municipio percibirá ingresos, por las siguientes faltas administrativas:

CONCEPTO		CUOTA EN PESOS
I.	Escándalo en la vía pública (por estado de ebriedad, riña y desorden).	\$ 300.00
II.	Quema de juegos pirotécnicos sin permiso.	\$ 200.00
III.	Grafiti.	\$ 200.00
IV.	Hacer necesidades fisiológicas en vía pública.	\$ 200.00
V.	Tirar basura en la vía pública.	\$ 200.00
VI.	Faltas a la moral por acciones obscenas	\$ 300.00
VII.	Por iniciar operaciones de cualquier establecimiento sin permiso.	\$ 300.00
VIII.	Por iniciar construcciones sin permiso.	\$ 800.00
IX.	Reincidencia en las sanciones anteriores	80% más de la multa

ARTÍCULO 93. Los aprovechamientos derivados de concesiones, herencias, legados y donaciones serán admitidos a beneficio de inventario.

ARTÍCULO 94. La percepción de aprovechamientos derivados de adjudicaciones judiciales y administrativas debe sujetarse a las disposiciones del Código Civil para el Estado de Oaxaca y Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca, respectivamente.

ARTÍCULO 95. Respecto de los aprovechamientos derivados de subsidios de organismos públicos y privados se estará a lo dispuesto en los convenios o compromisos que se establezcan y que den origen a dichos subsidios.

ARTÍCULO 96. Para los aprovechamientos provenientes de multas impuestas por autoridades administrativas federales no fiscales y derechos por el otorgamiento de la concesión y por el goce de la zona federal marítimo-terrestre, se atenderá a lo dispuesto en el convenio de colaboración administrativa, en materia fiscal federal suscrita por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y el Poder Ejecutivo.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 97. Los aprovechamientos a que se refiere este capítulo, deben ingresar al erario municipal tratándose de numerario o al inventario de bienes patrimoniales tratándose de bienes muebles o inmuebles, en un plazo no mayor de setenta y dos horas.

**CAPÍTULO II
ACCESORIOS DE APROVECHAMIENTOS**

Sección Única. Accesorios de Aprovechamientos

ARTÍCULO 98. El pago extemporáneo de Aprovechamientos será sancionado con una multa de acuerdo a los tabuladores que para tal efecto se propongan y se turnaran a la Tesorería la cual percibirá el ingreso derivado de la infracción.

ARTÍCULO 99. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que soliciten y obtengan de la Tesorería, autorización y prórroga para pago en parcialidades del crédito fiscal, en cuyo caso deberán cubrir la tasa del 0.75% mensual, no mayor a la publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 100. El Municipio percibirá recargos de aquellos contribuyentes que incumplan el pago de créditos fiscales, de conformidad con la tasa publicada por el Banco de México.

ARTÍCULO 101. El Municipio percibirá gastos de ejecución, cuando lleve a cabo el procedimiento administrativo de ejecución para el cobro de créditos fiscales, en los términos del Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.

**TÍTULO OCTAVO
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE
LA COLABORACIÓN FISCAL.**

**CAPÍTULO I
PARTICIPACIONES**

ARTÍCULO 102. El Municipio percibe ingresos de las participaciones federales e incentivos previstos en la Ley de Coordinación Fiscal, como resultado de la adhesión del Estado al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y al Convenio de Colaboración Administrativa en materia fiscal federal, a través de los fondos siguientes:

- I. Fondo General de Participaciones;



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

- II. Fondo de Fomento Municipal;
- III. Fondo Municipal de Compensaciones;
- IV. Fondo Municipal sobre Venta Final de Gasolina y Diésel;
- V. Participaciones Provisionales;
- VI. Fondo para Municipios Exportadores de Hidrocarburos;
- VII. ISR sobre Salarios;
- VIII. Participaciones por Impuestos Especiales;
- IX. Fondo de Fiscalización y Recaudación;
- X. Impuestos sobre Automóviles Nuevos;
- XI. Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos.

**CAPÍTULO II
APORTACIONES**

ARTÍCULO 103. El Municipio percibe recursos del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal y del Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal, conforme a lo que establece el Capítulo V de la Ley de Coordinación Fiscal y el Ramo 33 del Presupuesto de Egresos de la Federación.

**CAPÍTULO III
CONVENIOS**

ARTÍCULO 104. El Municipio percibe ingresos derivados de convenios de coordinación, colaboración, reasignación o descentralización según corresponda, con la Federación o con el Estado.

**TÍTULO NOVENO
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS**

**CAPÍTULO ÚNICO
FINANCIAMIENTO INTERNO**

ARTÍCULO 105. El Municipio percibe ingresos por financiamientos u obligaciones que contrate en términos de lo señalado en la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y la Ley de Deuda Pública.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Publíquese el Presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.

SEGUNDO. La Presente Ley entrara en Vigor el día uno de enero de dos mil veintiuno.

TERCERO. Mientras permanezcan en Vigor los Convenios de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, así como sus anexos, y se encuentre vigente el convenio de colaboración y coordinación que se suscriba con motivo de dicha adhesión, permanecerá suspendida la vigencia y el cobro de los impuestos que contravengan dichas disposiciones.

CUARTO. Los ingresos de Ejercicios Fiscales anteriores que se encuentren pendientes de cobro, al momento de la entrada en vigor de la presente Ley, se cobrarán conforme a lo establecido en el Código Fiscal Municipal del Estado de Oaxaca.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXOS DE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE SAN JUAN GUICHICOVI, DISTRITO DE JUCHITÁN, DEL ESTADO DE OAXACA, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO EN LA LEY DE DISCIPLINA FINANCIERA DE LAS ENTIDADES FEDERATIVAS Y LOS MUNICIPIOS Y LA LEY GENERAL DE CONTABILIDAD GUBERNAMENTAL.

ANEXO I

Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca.		
Objetivos, Estrategias y Metas de los Ingresos de la Hacienda Pública		
Objetivo Anual	Estrategias	Metas
INCREMENTAR LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN.	REALIZAR CAMPAÑAS QUE CONTRIBUYAN AL FORTALECIMIENTO DE LOS INGRESOS DE GESTIÓN COMO SON: IMPUESTOS, CONTRIBUCIONES DE MEJORAS, DERECHOS, PRODUCTOS, APROVECHAMIENTOS E INGRESOS POR VENTA DE BIENES Y SERVICIOS.	*** ESTABLECER NUEVOS CONCEPTOS DE RECAUDACIÓN EN LA HACIENDA PÚBLICA MUNICIPAL. *** REALIZAR VISITAS A LAS DIFERENTES AGENCIAS Y LOCALIDADES CON EL FIN DE RECAUDAR IMPUESTOS PREDIALES. SERVICIOS.
GARANTIZAR LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS DE LAS PARTICIPACIONES MUNICIPALES	ADMINISTRAR, VIGILAR Y TRANSPARENTAR LOS RECURSOS RECIBIDOS	*** PROMOVER ESQUEMAS DE COORDINACIÓN ENTRE LAS DIFERENTES REGIDURÍAS DEL MUNICIPIO. *** REALIZAR LAS ACCIONES CORRESPONDIENTES PARA RECEPCIONAR LOS RECURSOS TRANSFERIDOS. *** ESTABLECER LOS MECANISMOS IDEALES



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		<p>PARA TENER UN CONTROL DE LOS RECURSOS.</p> <p>***DISEÑAR, PROMOVER Y DIFUNDIR A LOS DIVERSOS SECTORES EN MATERIA DE TRANSPARENCIA.</p> <p>***BRINDAR SERVICIOS DE CALIDAD CON EL FIN DE MEJORAR LAS DIVERSAS NECESIDADES DE LOS HABITANTES.</p>
<p>COORDINAR LA PLANEACIÓN, PROGRAMACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y EVALUACIÓN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y DE LAS DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL D.F. (FIS MDF) PARA PROYECTOS, OBRAS Y ACCIONES DE INFRAESTRUCTURA BÁSICA MUNICIPAL, OPTIMIZANDO</p>	<p>LA DIRECCIÓN DE OBRAS UTILIZARÁ LOS MATERIALES Y EL RECURSO HUMANO CON QUE CUENTA PARA ESTABLECER LAS SIGUIENTES MEDIDAS: PRIMERO UN PROGRAMA DE TRABAJO PARA CALENDARIZAR LAS ACTIVIDADES DIRIGIDAS A LA PLANEACIÓN DE LAS OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES. SEGUNDO PUESTA EN MARCHA LAS RUTAS DE TRABAJO CONFORMADA POR PERSONAL TÉCNICO Y CONCEJALES DEL HONORABLE AYUNTAMIENTO MUNICIPAL. TERCERO LA CREACIÓN DE FORMATERÍA Y MATERIAL DIDÁCTICOS, CÁMARAS FOTOGRÁFICAS Y VEHÍCULOS DE TRANSPORTE PARA LLEVAR ACABO LAS ASAMBLEAS COMUNITARIAS EN EL TERRITORIO MUNICIPAL, CUARTA ESTABLECER REUNIONES DE TRABAJO CON EL PRESIDENTE MUNICIPAL PARA LA APLICACIÓN DE LOS LINEAMIENTOS EN LA CLASIFICACIÓN DE LAS OBRAS DIRECTAS, COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES ASÍ COMO DE OTRAS</p>	<p>APLICACIÓN 2% PROGRAMA DE DESARROLLO INSTITUCIONAL MUNICIPAL Y EL 3% PARA GASTOS INDIRECTOS PARA FORTALECER LA CAPACIDAD DE GESTIÓN DEL GOBIERNO MUNICIPAL PARA EL EJERCICIO 2021</p> <p>EJECUCION OBRAS DIRECTAS, COMPLEMENTARIAS Y ESPECIALES EN COMUNIDADES DE POBREZA EXTREMA Y LATO REZAGO SOCIAL</p> <p>APLICACION DE OBRAS EN LOS RUBROS DE INFRAESTRUCTURA: EDUCATIVA, VIVIENDA, SALUD, URBANIZACION, AGUA Y SANEAMIENTO, EN CAMINADO A LAS</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

<p>LOS RECURSOS FINANCIEROS DE ACUERDO A LOS LINEAMIENTOS QUE BENEFICIEN DIRECTAMENTE A LOS SECTORES DE LA POBLACIÓN EN POBREZA EXTREMA Y COMUNIDADES CON ALTO NIVEL DE REZAGO SOCIAL PARA EL EJERCICIO FISCAL 2021</p>	<p>FUENTES DE FINANCIAMIENTO. QUINTO DISEÑAR UN CALENDARIO PARA LA CONTRATACIÓN, EJECUCIÓN, SEGUIMIENTO Y VALUACIÓN DE OBRAS PÚBLICAS. SEXTO REALIZAR REUNIONES DE TRABAJO CON LOS PRESTADORES DE SERVICIOS PARA QUE PRESENTEN LA DOCUMENTACIÓN NECESARIA PARA CONTRATACIÓN, SEGUIMIENTOS Y FINIQUITO DE LAS OBRAS PÚBLICAS. SÉPTIMO LLEVAR EL CONTROL DEL GASTOS EN LA APLICACIÓN DE LOS PORCENTAJES PARA OBRAS DIRECTAS, COMPLEMENTARIAS, ESPECIALES Y DE OTRAS FUENTES DE FINANCIAMIENTO. OCTAVO ESTABLECER EL POA DE LA REGIDURÍA DE OBRAS PÚBLICAS MUNICIPALES.</p>	<p>NECESIDADES DE CADA COMUNIDAD EN SUS MODALIDADES DE CADA PROYECTO, AMPLAICION, CONTRUCCION, EQUIPAMIETO, INSTALACION, MEJORAMIENTO Y REHABILITACION.</p> <p>EJECUCION DE OBRAS ATENDIENDO LAS ZONAS DE ATENCION PRIORITARIAS (ZAP) DE LAS LOCALIDADES: SAN JUAN GUICHICOVI, ESTACIÓN MOGOÑÉ, SANTA ANA, EL ZACATAL, OCOTAL, RIO PACHIÑE, ENCINAL COLORADO, PASO REAL SARABIA, ESTACIÓN SARABIA, PIEDRA BLANCA, CHOCOLATE, BUENA VISTA, BOCA DEL MONTE, EL ZARZAL, MOGOÑE VIEJO, EJIDO LA REVOLUCIÓN, PLAN DE SAN LUIS, MALUCO, COL. ISTMEÑA SECCION EL ZAPOTE, ARROYO LIRIO, JOSE MARÍA MORELOS, SAN JUAN VIEJO, VICENTE GUERRERO, EL OCOTALITO, RAMOS MILLAN, NUEVO BRENA TORRES, ARROYO LIMON, HUISICIL, EL TRIUNFO, SAN JUANITO, EL</p>
---	--	---



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		<p>SACRIFICIO, HIERBA SANTA, BARRIO SAN ANTONIO, THE REAL, PACHIÑE ENCINAL, BENITO JUÁREZ, BRENA TORRES, LA ZACATERA, COYOL SECO, LOMERIA, ARROYO CUCHARA, RIO GUASAMANDO, VISTA HERMOSA, COL. AGRÍCOLA Y GANADERA EL PROGRESO, BARRIO ALVARADO, SANTA ANITA, UNIDAD Y PROGRESO.</p>
<p>GARANTIZAR EL ESTADO DE DERECHO, BIENESTAR SOCIAL</p>	<p>CONTAR CON UNA POLICÍA MUNICIPAL CERTIFICADA, EQUIPADA PARA HACER FRENTE A CUALQUIER SITUACION DE RIESGO, Y REALIZAR MANTENIMIENTOS, Y OTRAS ACCIONES</p>	<p>*** COORDINAR LA ESTRATEGIA MUNICIPAL PARA REDUCIR LOS INDICES DE VIOLENCIA Y DELINCUENCIA. *** ADECUAR LA INFRAESTRUCTURA, INSTALACIONES Y EQUIPAMIENTOS. *** BRINDAR SEGURIDAD RESPONSABLE Y EFICIENTE EN BASE A LA CAPACITACION. *** ORIENTAR LA PLANEACION EN SEGURIDAD HACIA UN ENFOQUE DE RESULTADOS, TRNSPARENTE Y SUJETO A LA RENDICION DE CUENTAS. *** GENERAR INFORMACION OPORTUNA Y DE CALIDAD EN MATERIA DE</p>



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

		<p>CUMPLIMIENTO DE OBLIGACIONES FINANCIERAS, DE TRANSPARENCIA Y DE LA DISCIPLINA FINANCIERA. *** APOYAR A LA POBLACION AFECTADA POR EMERGENCIAS U OTRAS SITUACIONES ADVERSAS, MEDIANTE LA RESPONSABILIDAD COMPARTIDA ENTRE LA SOCIEDAD Y EL MUNICIPIO.</p>
--	--	--

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se consideran los objetivos de la Ley de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO II

Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca.				
Proyecciones de Ingresos-LDF				
(Pesos)				
(Cifras Nominales)				
Concepto			2021	2022
1		Ingresos de Libre Disposición	\$ 36,109,780.35	\$ 36,491,992.55
	A	Impuestos	\$ 654,394.04	\$ 719,833.44
	B	Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C	Contribuciones de Mejoras	\$ 2,470.00	\$ 2,470.00
	D	Derechos	\$ 3,135,427.91	\$ 3,448,970.70
	E	Productos	\$ 20,200.00	\$ 22,220.00
	F	Aprovechamientos	\$ 12,100.00	\$ 13,310.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	G	Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H	Participaciones	\$ 32,285,188.40	\$ 32,285,188.40
	I	Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J	Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K	Convenios	0.00	0.00
	L	Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2		Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 78,676,924.93	\$ 78,676,924.93
	A	Aportaciones	\$ 78,676,921.93	\$ 78,676,921.93
	B	Convenios	\$ 3.00	\$ 3.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ 1.00	\$ 1.00
4		Total de Ingresos Proyectados	\$ 114,786,706.28	\$ 115,168,918.48
		<i>Datos informativos</i>		
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

C	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00
----------	---	-------------	-------------

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran las Proyecciones de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO III

Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca.			
Resultados de Ingresos-LDF			
(Pesos)			
Concepto		2019	2020
1	Ingresos de Libre Disposición	\$ 36,529,207.81	\$ 28,877,542.02
	A Impuestos	\$ 505,002.80	\$ 343,949.22
	B Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	0.00	0.00
	C Contribuciones de Mejoras	\$ 1,100.00	0.00
	D Derechos	\$ 3,099,313.06	\$ 2,857,410.62
	E Productos	\$ 59,441.74	\$ 8,814.34
	F Aprovechamiento	\$ 6,600.00	\$ 4,800.00
	G Ingresos por Ventas de Bienes y Prestación de Servicios	0.00	0.00
	H Participaciones	\$ 32,857,750.21	\$ 25,662,567.84
	I Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	0.00	0.00
	J Transferencias y Asignaciones	0.00	0.00
	K Convenios	0.00	0.00
	L Otros Ingresos de Libre Disposición	0.00	0.00
2	Transferencias Federales Etiquetadas	\$ 79,854,573.07	\$ 67,710,703.78



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

	A	Aportaciones	\$ 78,474,813.07	\$ 67,710,703.78
	B	Convenios	\$ 1,379,760.00	0.00
	C	Fondos Distintos de Aportaciones	0.00	0.00
	D	Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Subvenciones, Pensiones y Jubilaciones	0.00	0.00
	E	Otras Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
3		Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos	0.00	0.00
4		Total de Resultados de Ingresos	\$ 116,383,780.88	\$ 96,588,245.80
		Datos Informativos	0.00	0.00
	A	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	0.00	0.00
	B	Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	0.00	0.00
	C	Ingresos Derivados de Financiamiento	0.00	0.00

De conformidad con la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios y los Criterios para la elaboración y presentación homogénea de la información financiera y de los formatos a que hace referencia la Ley de Disciplina Financiera, se consideran los Resultados de Finanzas Públicas del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

ANEXO IV

CONCEPTO		FUENTE DE FINANCIAMIENTO	TIPO DE INGRESO	INGRESO ESTIMADO EN PESOS
INGRESOS Y OTROS BENEFICIOS				\$ 114,786,706.28
INGRESOS DE GESTIÓN				\$ 3,824,591.95
Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 654,394.04
Impuestos sobre los Ingresos		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,800.00
Impuestos sobre el Patrimonio		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 534,111.37
Impuestos sobre Producción, el Consumo y las Transacciones		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 108,182.67
Accesorios de Impuesto		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300.00
Otros Impuestos		Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago		Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Contribuciones de mejoras		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,470.00
Contribución de Mejoras por Obras Públicas		Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 2,170.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Accesorios de Contribución de Mejoras por Obras Públicas	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	0.00
Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,135,427.91
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 28,950.67
Derechos por prestación de Servicios	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 3,106,177.24
Otros Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	
Accesorios de Derechos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

pendientes de liquidación o pago			
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,200.00
Productos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 20,200.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 12,100.00
Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 11,800.00
Aprovechamientos Patrimoniales	Recursos Fiscales	De Capital	\$ 0.00
Accesorios de Aprovechamientos	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 300.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	Recursos Fiscales	Corrientes	\$ 0.00
PARTICIPACIONES, APORTACIONES, CONVENIOS, INCENTIVOS DERIVADOS DE LA COLABORACIÓN FISCAL	Recursos Federales	Corrientes	\$ 110,962,113.33
Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 32,285,188.40



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Fondo General de Participaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 17,559,983.00
Fondo de Fomento Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 10,193,822.00
Fondo Municipal de Compensación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,044,862.00
Fondo Municipal sobre la Venta Final de Gasolina y Diesel	Recursos Federales	Corrientes	\$ 587,197.00
ISR sobre Salarios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 1,492,568.40
Participaciones por Impuestos Espaciales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 349,879.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	Recursos Federales	Corrientes	\$ 911,257.00
Impuestos sobre automóviles nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 114,836.00
Fondo Resarcitorio del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	Recursos Federales	Corrientes	\$ 30,784.00
Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 78,676,921.93
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	Recursos Federales	Corrientes	\$ 58,020,086.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios y de las Demarcaciones Territoriales del D.F.	Recursos Federales	Corrientes	\$ 20,656,835.93
Convenios	Recursos Federales	Corrientes	\$ 3.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Programas Federales	Recursos Federales	Corrientes	\$ 2.00
Programas Estatales	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 1.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	Recursos Federales	Corrientes	\$ 0.00
TRANSFERENCIAS, ASIGNACIONES, SUBSIDIOS Y SUBVENCIONES, Y PENSIONES Y JUBILACIONES	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Transferencias y Asignaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
Pensiones y Jubilaciones	Recursos Estatales	Corrientes	\$ 0.00
INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00
Financiamiento interno	Financiamientos Internos	Fuentes Financieras	\$ 1.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 61, fracción I, a) de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, se considera los Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.

ANEXO V

CONCEPTO	Anual	Enero	Febrero	Marzo	Abril	Mayo	Junio	Julio	Agosto	Septiembre	Octubre	Noviembre	Diciembre
Ingresos y Otros Beneficios	\$114,786,706.28	\$2,754,632.39	\$10,276,444.00	\$10,355,244.95	\$10,286,055.32	\$10,310,844.95	\$10,356,043.95	\$10,367,413.95	\$10,425,944.95	\$12,084,994.62	\$16,285,635.22	\$6,454,439.39	\$4,829,012.59
Impuestos	\$654,394.04	\$50,500.00	\$50,800.00	\$121,200.00	\$54,211.37	\$43,000.00	\$38,200.00	\$48,100.00	\$58,100.00	\$68,000.00	\$46,282.67	\$38,000.00	\$38,000.00
Impuestos sobre los Ingresos	\$11,800.00	\$500.00	\$800.00	\$1,200.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,200.00	\$1,000.00	\$1,100.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00
Impuestos sobre el Patrimonio	\$534,111.37	\$50,000.00	\$50,000.00	\$100,000.00	\$38,111.37	\$37,000.00	\$37,000.00	\$37,000.00	\$37,000.00	\$37,000.00	\$37,000.00	\$37,000.00	\$37,000.00
Impuestos sobre Producción, el Consumo y las Transacciones	\$108,182.67	\$0.00	\$0.00	\$20,000.00	\$15,000.00	\$5,000.00	\$0.00	\$10,000.00	\$20,000.00	\$30,000.00	\$8,182.67	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Accesorios de Impuestos	\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00
Otros Impuestos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Impuestos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Contribuciones de mejoras	\$2,470.00	\$1,000.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,270.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00
Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$2,170.00	\$1,000.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1,170.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Contribución de mejoras por Obras Públicas	\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en la Ley de Ingresos vigentes, causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos	\$3,135,427.91	\$11,000.00	\$10,000.00	\$18,100.00	\$15,000.00	\$51,000.00	\$101,000.00	\$101,100.00	\$151,000.00	\$1,800,950.67	\$220,100.00	\$280,000.00	\$376,177.24
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de Bienes de Dominio Público	\$28,950.67	\$1,000.00	\$5,000.00	\$8,000.00	\$10,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$850.67	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Derechos por Prestación de Servicios	\$3,106,177.24	\$10,000.00	\$5,000.00	\$10,000.00	\$5,000.00	\$50,000.00	\$100,000.00	\$100,000.00	\$150,000.00	\$1,800,000.00	\$220,000.00	\$280,000.00	\$376,177.24
Otros Derechos	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Derechos	\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00
Derechos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Productos	\$20,200.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$1,200.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00
Productos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigente, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Aprovechamientos	\$12,100.00	\$700.00	\$800.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,100.00	\$1,000.00	\$1,000.00	\$1,400.00	\$1,100.00	\$1,000.00
Aprovechamientos Patrimoniales	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Accesorios de Aprovechamientos	\$300.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$100.00	\$0.00
Aprovechamientos no comprendidos en la Ley de Ingresos vigentes, causados en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO

Participaciones, Aportaciones, Convenios, Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal y Fondos Distintos de Aportaciones	\$110,962,113.33	\$2,690,432.39	\$10,213,844.00	\$10,213,843.95	\$10,213,843.95	\$10,213,844.95	\$10,213,843.95	\$10,213,843.95	\$10,213,844.95	\$10,213,843.95	\$16,015,852.55	\$6,133,239.39	\$4,411,835.35
Participaciones	\$32,285,188.40	\$2,690,432.39	\$2,690,432.41	\$2,690,432.36	\$2,690,432.36	\$2,690,432.36	\$2,690,432.36	\$2,690,432.36	\$2,690,432.36	\$2,690,432.36	\$2,690,432.36	\$2,690,432.36	\$2,690,432.36
Aportaciones	\$78,676,921.93	\$0.00	\$7,523,411.59	\$7,523,411.59	\$7,523,411.59	\$7,523,411.59	\$7,523,411.59	\$7,523,411.59	\$7,523,411.59	\$7,523,411.59	\$13,325,420.19	\$3,442,806.03	\$1,721,402.99
Convenios	\$3.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00
Incentivos derivados de la Colaboración Fiscal	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Fondos Distintos de Aportaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Transferencias y Asignaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Pensiones y Jubilaciones	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Ingresos derivados de financiamiento	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00
Financiamiento interno	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$1.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00	\$0.00

De conformidad con lo establecido en el artículo 66, último párrafo de la Ley General de Contabilidad Gubernamental y la Norma para establecer la estructura del Calendario de Ingresos base mensual, se considera el Calendario de Ingresos del Municipio de San Juan Guichicovi, Distrito de Juchitán, Oaxaca, para el Ejercicio Fiscal 2021.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 2091

Lo tendrá entendido el Gobernador del Estado y hará que se publique y se cumpla.

DADO EN EL RECINTO LEGISLATIVO DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.- San
Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 13 de enero de 2021

DIP. ARSENILO LORENZO MEJÍA GARCÍA
PRESIDENTE.

DIP. ROCÍO MACHUCA ROJAS
SECRETARIA.

DIP. SAÚL CRUZ JIMÉNEZ
SECRETARIO.

DIP. MARITZA ESCARLET VÁSQUEZ GUERRA
SECRETARIA.